



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00158 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Compañía Colombiana de Cerámica S.A.S "COLCERAMICA S.A.S"
Demandado	Carlos Alberto, Diana María y Hugo Alfonso Vélez Vélez, Maria Teresa Vélez De Vélez, Maria Teresa Vélez Vélez
Decisión	Incorpora recurso de apelación y corre traslado

En escrito allegado al correo institucional del Despacho en la fecha 21/06/2023, el apoderado judicial de la codemandada María Teresa Vélez de Vélez incoa recurso de apelación en contra del auto proferido el pasado 14 de junio de 2023 mediante el cual se resolvió negativamente una solicitud de nulidad.

Al tenor de lo solicitado, se tiene que el recurso fue impetrado dentro del término del término Ley y se encuentra enlistado dentro de los autos que son susceptibles de apelación a voces del numeral 6º del artículo 321 del Código general del proceso

“Artículo 321. Procedencia –(...) También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...) 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva (...)”

A su vez, el artículo 326 del citado estatuto procesal indica:

“Artículo 326. Trámite de la apelación de autos –

Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior.

Si el juez de segunda instancia lo considera inadmisibile, así lo decidirá en auto; en caso contrario resolverá de plano y por escrito el recurso. Si la apelación hubiere sido concedida en el efecto devolutivo o en el diferido, se comunicará inmediatamente al juez de primera instancia, por cualquier medio, de lo cual se dejará constancia. El incumplimiento de este deber por parte del secretario constituye falta gravísima.”

Conforme lo anterior, se concederá el recurso de apelación incoado a través de apoderado judicial por la codemandada María Teresa Vélez de Vélez en contra del auto de fecha 14 de junio de 2023 y se ordenará correr traslado de este a la parte demandante por el término de tres (03) días; vencido dicho término, envíese el expediente a la Sala Civil del tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación incoado a través de apoderado judicial por la codemandada María Teresa Vélez de Vélez en contra del auto de fecha 14 de junio de 2023.

Segundo: Correr traslado a la parte demandante del recurso de apelación concedido por el término de tres (03) días, de conformidad con lo indicado en el artículo 326 CGP en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Tercero: Vencido el término del traslado, por la Secretaría del Despacho procédase con el envío del expediente a la Sala Civil del tribunal Superior de Medellín (Reparto).

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df91035038ae37f3cdabacd8c5f9693751de1c27dfa8bd5938ee629e90ac1cb4**

Documento generado en 26/06/2023 02:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>